



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/798
20 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 126 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN GEORGIA

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Larbi DJACTA (Argelia)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (A/49/429 y Add.1 y 2) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/49/766).

3. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 32ª y 35ª, celebradas los días 14 y 20 de diciembre de 1994, respectivamente. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/49/SR.32 y 35).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/49/L.13

4. En la 35ª sesión, celebrada el 20 de diciembre, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia" (A/C.5/49/L.13), que se presentó sobre la base de las consultas oficiosas.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/49/L.13 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, en la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de 10 observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidiera establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 937 (1994), de 21 de julio de 1994,

Recordando además sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, y su resolución 48/256, de 26 de mayo de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

¹ A/49/429 y Add.1 y 2.

² A/49/766.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 20 de diciembre de 1994, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 328.217 dólares de los Estados Unidos e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan todo lo posible por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma total de 8.847.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (8.547.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 13 de enero de 1995, que incluye la suma de 1.336.800 dólares en cifras brutas (1.252.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 48/256 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º y el 21 de julio de 1994, la suma de 1.265.000 dólares en cifras brutas (1.264.500 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con las disposiciones de la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios, para el período comprendido entre el 1º y el 21 de julio de 1994, y la suma de 6.245.900 dólares en cifras brutas (6.030.500 dólares en cifras netas), que forma parte de los 10 millones de dólares en cifras brutas (9.767.800 dólares en cifras netas) autorizados por la Comisión Consultiva de conformidad con las disposiciones de la resolución 48/229 de la Asamblea General, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios, para el período comprendido entre el 22 de julio y el 6 de diciembre de 1994;

7. Decide también, como medida especial, teniendo en cuenta la suma de 1.336.800 dólares en cifras brutas (1.252.000 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/256 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 7.510.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.295.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 13 de enero de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994³ a una parte de esa suma adicional, a saber, la cantidad de 7.015.257 dólares en cifras brutas (6.813.604 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁴ al resto, a saber, la cantidad de 495.643 dólares en cifras brutas (481.396 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

8. Decide además que, de conformidad con las disposiciones de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 215.900 dólares, que han sido aprobados para la Misión de Observadores por el período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 201.653 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 14.247 dólares corresponde al período comprendido entre el 1º y el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

9. Decide que se deduzca de la suma prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 supra, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.142.200 dólares (en cifras brutas y netas), con respecto al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

10. Decide también, con respecto al período posterior al 13 de enero de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por un período de seis meses, que no superen la suma de 1.720.034 dólares por mes en cifras brutas (1.617.034 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Misión de Observadores, que se ha de prorratear de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, con sujeción a la prórroga por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión de Observadores más allá del 13 de enero de 1995;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que

³ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

⁴ Véanse la resolución 46/_____.

sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".
